



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,  
es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a COCAMAR, S.C.; MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MÉXICO; CC. CARLOS AMADEO BRACHO SOLER Y CENDY GETCEMMANY MARTÍNEZ CRUZ

En el expediente 27/21-2022/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por la C. ANA LAURA ETHEL ARJONA BARRERA en contra de COCAMAR, S.C.; MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MÉXICO; ALEJANDRO PEREZ VALERO; CARLOS AMADEO BRACHO SOLER; RICARDO MANUEL ZAMBRANO CASTRO Y CENDY GETCEMMANY MARTÍNEZ CRUZ; la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

ASUNTO: Se tienen por presentados los escritos de la apoderada legal de la parte actora, en las que solicita se le de continuidad al procedimiento.

Y con las diligencias realizadas por el notificador interino adscrito a este juzgado, de fecha once de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MÉXICO; CC. ALEJANDRO PÉREZ VALERO, CARLOS AMADEO BRACHO SOLER y CENDY GETCEMMANY MARTÍNEZ CRUZ. — En consecuencia, SE ACUERDA:

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** De la revisión de autos se advierte que en acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, se paso del punto TERCERO al QUINTO, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal SUBSANA dicha irregularidad por lo que el punto QUINTO, se tendrá como el CUARTO; el SEXTO se tendrá como el QUINTO; el SÉPTIMO se tendrá como el SEXTO; y el OCTAVO se tendrá como el SÉPTIMO.

**TERCERO:** Dado a que no quedan domicilios en esta ciudad en los que se pueda notificar y emplazar a juicio a los demandados, es por lo que en vista de que el Vocal del **Registro Federal de Electores**, proporcionó domicilio diverso al que obran en autos del demandado C. ALEJANDRO PÉREZ VALERO y en virtud que dicho domicilio se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo, gírese atento exhorto marcado con el número 53/22-2023/JL-II, al **TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SEDE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, con Domicilio en: SM 512 MZA 22 LT 1 Av. México, entre Av. Politécnico y Av. Nichupté C.P. 77534, Benito Juárez, , Quintana Roo**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador(a) y/o Actuario(a) de su adscripción, y proceda en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, a emplazar a juicio al demandado C. ALEJANDRO PÉREZ VALERO, en el domicilio ubicado en **CALLE ANTÍLOPE MANZANA 14, LT 18, NUM. EXT. EDIF 18, NUM. INTERIOR 18, 1 B SUPMZA 20, C.P. 77500, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO;** debiendo

notificar el escrito inicial de demanda con sus anexos el acuerdo de fecha veintitres de septiembre de dos mil veintiuno y el presente proveído.

Y para ello le remito copia certificada de las promociones y acuerdos antes mencionados; así como copia certificada de los acuerdos para la formación de su legajo/expediente.

Debiendo dicho Notificador(a) exhortar a la parte demandada para que, dentro del plazo de **QUINCE (15) días hábiles, más TRES (3) por razón de la distancia**, de conformidad con el artículo 737, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; deberá apercibir al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad del Carmen, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

De igual manera el fedatario deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche y que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

En consecuencia, se da a conocer que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, solicitando acuse de recibido el presente exhorto, y tan pronto logre su cometido remita el mismo con todo lo actuado por vía electrónica y ordinaria, en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente, haciéndole saber a la autoridad exhortada que la diligenciación del exhorto

que se ordena realizar en este proveído deberá llevarse a cabo dentro de un término no mayor a **CINCO (5) DÍAS** contados a partir del día siguiente en que fuera recepcionado.

**CUARTO:** Dado a que no quedan domicilios en esta ciudad en los que se pueda notificar y emplazar a juicio a los demandados, es por lo que en vista de que el Vocal del Registro Federal de Electores, proporcionó domicilio diverso al que obran en autos del demandado **C. RICARDO MANUEL ZAMBRANO CASTRO** y en virtud que dicho domicilio se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo, gírese atento exhorto marcado con el número **54/22-2023/JL-II**, al **SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN ESTADO DE MÉXICO**, con domicilio en: **PALACIO DE JUSTICIA, NAUCALPAN DE JUÁREZ**, ubicado en calle Vagones, por Venustiano carranza, S/N, Naucalpan Centro, C.P. 53000, Naucalpan de Juárez, San Luis Tltilco, Edo. de México, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador(a) y/o Actuario(a) de su adscripción, y proceda en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, a emplazar a juicio al demandado **C. RICARDO MANUEL ZAMBRANO CASTRO**, en el domicilio ubicado en **CALLE CTO ECONOMISTAS, NÚMERO EXT. 143, FRACC. CD SATÉLITE, C.P. 53100**, debiendo notificar el escrito inicial de demanda con sus anexos, el acuerdo de fecha veintitres de septiembre de dos mil veintiuno y el presente proveído.

Y para ello le remito copia certificada de las promociones y acuerdos antes mencionados; así como copia certificada de los acuerdos para la formación de su legajo/expediente.

Debiendo dicho Notificador(a) exhortar a la parte demandada para que, dentro del plazo de **QUINCE (15) días hábiles, más CINCO (5) por razón de la distancia**, de conformidad con el artículo 737, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; deberá apercibir al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad del Carmen, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

De igual manera el fedatario deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche y que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico,

para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

En consecuencia, se da a conocer que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, solicitando **acuse de recibido el presente exhorto, y tan pronto logre su cometido remita el mismo con todo lo actuado por vía electrónica y ordinaria**, en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente, haciéndole saber a la autoridad exhortada que la diligenciación del exhorto que se ordena realizar en este proveído deberá llevarse a cabo dentro de un término no mayor a **CINCO (5) DÍAS** contados a partir del día siguiente en que fuera recepcionado.

**QUINTO:** Dado lo manifestado por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado y de la revisión de los autos de los que se desprende que no se logró localizar domicilio diverso de los demandados COCAMAR, S.C.; MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MEXICO; CC. CARLOS AMADEO BRACHO SOLER y CENDY GETCEMANY MARTÍNEZ CRUZ, siendo que se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio en donde puedan ser notificados y emplazados; en tal razón se comisiona al Notificador adscrito a este juzgado para que proceda a notificar el auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, así como el presente proveído, a los demandados:

1. COCAMAR, S.C.
2. MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MEXICO
3. C. CARLOS AMADEO BRACHO SOLER
4. C. CENDY GETCEMANY MARTÍNEZ CRUZ

Por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber al demandado en mención que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de QUINCE DÍAS, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. "

Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha **VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, mismo que a la letra dice:

**“JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

---

**Vistos:** El escrito de fecha dos de septiembre del año en curso, suscrito por la ciudadana Ana Laura Ethel Arjona Barrera, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral, por pago de prestaciones en contra de las morales COCAMAR, S.C.; MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MEXICO, así como a los CC. ALEJANDRO PÉREZ VALERO; CARLOS AMADEO BRACHO SOLER; RICARDO MANUEL ZAMBRANO CASTRO y CENDY GETCEMANY MARTÍNEZ CRUZ, de quien demanda el pago de prestaciones, así como el pago y cumplimiento de finiquito. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y anexa las que tiene en su poder.- **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **27/21-2022/JL-II.**

**SEGUNDO:** Se reconoce la personalidad jurídica de las Licenciadas Gabriela Cabrera Montero y Evelin Angeles Pérez López, como Apoderadas legales de la parte actora la ciudadana Ana Laura Ethel Arjona Barrera, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder de fecha 02 de septiembredel año dos mil veintiuno, anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales número 8200089 y 8358521 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dichos documentos, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser licenciadas en Derecho.-

En relación a la Ciudadana Claudia Patricia May Jimenez, únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos, pero ésta no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con el numeral 692 fracción II de la ley antes citada

**TERCERO:** Toda vez que la parte actora, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Avenida Puerto de Campeche, sin número, entre embajadores y nigromantes, colonia solidaridad Urbana, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**CUARTO:** En atención a que la parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico y para ello proporciona el correo electrónico licgabrielaprocuraduriacarmen@outlook.com, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección

electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

**QUINTO:** En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por la ciudadana ANA LAURA ETHEL ARJONA BARERRA, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral por Pago de prestaciones y Finiquito, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por la ciudadana ANA LAURA ETHEL ARJONA BARERRA, en contra de las morales COCAMAR, S.C.; MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MÉXICO, así como a los CC. ALEJANDRO PÉREZ VALERO; CARLOS AMADEO BRACHO SOLER; RICARDO MANUEL ZAMBRANO CASTRO y CENDY GETCEMANY MARTÍNEZ CRUZ.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

I.- CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL **COCAMAR, S.C.**, consistente en las posiciones que se formularan de forma oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto al declarante **quien bajo protesta de decir verdad responderá, sin ser asistido por persona alguna** en la fecha y hora que se señale para tal efecto, ordenando el C. Juez se cite al absolvente por conducto del apoderado legal de la parte empleadora, y/o Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Número 129, Colonia Santa Margarita, CP24120, en esta Ciudad del Carmen, Campeche; apercibido para el caso que no comparezca se le tenga por confeso de las posiciones que se articulen, mismas que en caso de ser desahogadas en la audiencia sean valoradas por el Juez de oficio o a petición de parte su desechamiento o formule en caso de considerarlo pertinente u ordene que se precisen o aclaren sus respuestas al declarante, esto en términos de lo que establece el artículo 786, 788, 789, 790 de la Ley Federal de Trabajo aplicable. Esta prueba se ofrece para acreditar todos y cada uno de los hechos del escrito inicial de demanda, conceptos de réplica, y las acciones y pretensiones ejercitadas oportunamente.

II.- CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL **MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MEXICO**, consistente en las posiciones que se formularan de forma oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto al declarante **quien bajo protesta de decir verdad responderá, sin ser asistido por persona alguna** en la fecha y hora que se señale para tal efecto, ordenando el C. Juez se cite al absolvente por conducto del apoderado legal de la parte empleadora, y/o Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Número 129, Colonia Santa Margarita, C.P. 24120, en esta Ciudad del Carmen, Campeche; apercibido para el caso que no comparezca se le tenga por confeso de las posiciones que se articulen, mismas que en caso de ser desahogadas en la audiencia sean valoradas por el Juez de oficio o a petición de parte su desechamiento o formule en caso de considerarlo pertinente u ordene que se precisen o aclaren sus respuestas al declarante, esto en términos de lo que establece el artículo 786, 788, 789, 790 de la Ley Federal de Trabajo aplicable. Esta prueba se ofrece para acreditar todos y cada uno de los hechos del escrito inicial de demanda, conceptos de réplica, y las acciones y pretensiones ejercitadas oportunamente.

III.- CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS EL **C. ALEJANDRO PEREZ VALERO** consistente en las posiciones que se formularan de forma oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto al declarante **quien bajo protesta de decir verdad responderá, sin ser asistido por persona alguna** en la fecha y hora que se señale para tal efecto, ordenando el C. Juez se cite al absolvente por conducto del apoderado legal de la parte empleadora, y/o Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Número 129, Colonia Santa Margarita, CP24120 en esta Ciudad del Carmen, Campeche; apercibido para el caso que no comparezca se le tenga por confeso de las posiciones que se articulen, mismas que en caso de ser desahogadas en la audiencia sean valoradas por el Juez de oficio o a petición de parte su desechamiento o formule en caso de considerarlo pertinente u ordene que se precisen o aclaren sus respuestas al declarante, esto en términos de lo que establece el artículo 786, 788, 789, 790 de la Ley

Federal de Trabajo aplicable. Esta prueba se ofrece para acreditar todos y cada uno de los hechos del escrito inicial de demanda, conceptos de réplica, y las acciones y pretensiones ejercitadas oportunamente.

**IV.- CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS EL C. CARLOS AMADEO BRACHO SOLER** *consistente en las posiciones que se formularan de forma oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto al declarante **quien bajo protesta de decir verdad** responderá, sin ser asistido por persona alguna* en la fecha y hora que se señale para tal efecto, ordenando el C. Juez se cite al absolvente por conducto del apoderado legal de la parte empleadora, y/o Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Número 129, Colonia Santa Margarita, C.P. 24120, en esta Ciudad del Carmen, Campeche; apercibido para el caso que no comparezca se le tenga por confeso de las posiciones que se articulen, mismas que en caso de ser desahogadas en la audiencia sean valoradas por el Juez de oficio o a petición de parte su desechamiento o formule en caso de considerarlo pertinente u ordene que se precisen o aclaren sus respuestas al declarante, esto en términos de lo que establece el artículo 786, 788, 789, 790 de la Ley Federal de Trabajo aplicable. Esta prueba se ofrece para acreditar todos y cada uno de los hechos del escrito inicial de demanda, conceptos de réplica, y las acciones y pretensiones ejercitadas oportunamente.

**V.- CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS EL C. ARTEMISA URREA GALLARDO** *consistente en las posiciones que se formularan de forma oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto al declarante **quien bajo protesta de decir verdad** responderá, sin ser asistido por persona alguna* en la fecha y hora que se señale para tal efecto, ordenando el C. Juez se cite al absolvente por conducto del apoderado legal de la parte empleadora, y/o Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Número 129, Colonia Santa Margarita, CP24120, en esta Ciudad del Carmen, Campeche; apercibido para el caso que no comparezca se le tenga por confeso de las posiciones que se articulen, mismas que en caso de ser desahogadas en la audiencia sean valoradas por el Juez de oficio o a petición de parte su desechamiento o formule en caso de considerarlo pertinente u ordene que se precisen o aclaren sus respuestas al declarante, esto en términos de lo que establece el artículo 786, 788, 789, 790 de la Ley Federal de Trabajo aplicable. Esta prueba se ofrece para acreditar todos y cada uno de los hechos del escrito inicial de demanda, conceptos de réplica, y las acciones y pretensiones ejercitadas oportunamente.

**VI.- CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS LA C. CENDY GETCEMANY MARTINEZ CRUZ,** *consistente en las posiciones que se formularan de forma oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto al declarante **quien bajo protesta de decir verdad** responderá, sin ser asistido por persona alguna* en la fecha y hora que se señale para tal efecto, ordenando el C. Juez se cite al absolvente por conducto del apoderado legal de la parte empleadora, y/o Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Número 129, Colonia Santa Margarita, C.P. 24120 en esta Ciudad del Carmen, Campeche; apercibido para el caso que no comparezca se le tenga por confeso de las posiciones que se articulen, mismas que en caso de ser desahogadas en la audiencia sean valoradas por el Juez de oficio o a petición de parte su desechamiento o formule en caso de considerarlo pertinente u ordene que se precisen o aclaren sus respuestas al declarante, esto en términos de lo que establece el artículo 786, 788, 789, 790 de la Ley Federal de Trabajo aplicable. Esta prueba se ofrece para acreditar todos y cada uno de los hechos del escrito inicial de demanda, conceptos de réplica, y las acciones y pretensiones ejercitadas oportunamente.

Para el caso de que dichos declarantes para hechos propios ya no labore en la empresa, se solicitó se sirva este Tribunal requerir al demandado proporcione el domicilio para citarlo con la finalidad de desahogarse la audiencia de Juicio, si en su momento se señala que ignore el domicilio este Tribunal solicite a la empresa proporcione el ultimo domicilio del cual se tenga conocimiento y en caso de que haya dejado de prestar sus servicios por un término mayor de tres meses se sirva proveer el cambio de naturaleza de la misma a TESTIMONIAL para HECHOS PROPIOS mismo que señala el artículo 793 de la Ley Laboral. Prueba que se relaciona con el hecho 8 de la demanda.

**VII.- DOCUMENTAL PRIVADA CARTA LABORAL:** Una copia simple expedida por la empresa COCAMAR, S.C. a través de la C. ARTEMISA URREA GALLARDO de fecha 05 de mayo de 2017 en el cual se le reconoce el ingreso a laborar para la empresa a partir del mes de marzo de 2005, ahora bien en caso de ser objetada dicha documental, me permito ofrecer como medio de perfeccionamiento su COTEJO Y COMPULSA con sus originales que obra en poder del emisor COCAMAR, S.C, en los expedientes o archivos que obran la empresa hecha por el empleador, sito en el domicilio Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Número 129 Colonia Santa Margarita, C.P. 24120, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, en términos de lo que establece 798, 799 y 807 de la ley federal del trabajo. En la que el C. Actuario dará fe de los documentos a cotejar poniéndose a la vista en su momento. Esta prueba es para acreditar lo señalado en el punto 2 de los hechos.

**VIII.- DOCUMENTAL PRIVADA CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO:** Una copia simple del contrato celebrado por la empresa CENDY GETCEMANY MARTINEZ CRUZ y la C. ANA LAURA ETHEL ARJONA BARRERA de fecha 01 de octubre de 2015, ahora bien en caso de ser objetada dicha documental, me permito

ofrecer como medio de perfeccionamiento su COTEJO Y COMPULSA con sus originales que obra en poder del emisor COCAMAR, S.C, en el domicilio sito en Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Numero 129, Colonia Santa Margarita, CP. 24120 en esta Ciudad del Carmen, Campeche, los expedientes o archivos que obran en la empresa, en términos de lo que establece 798, 799 y 807 de la ley federal del trabajo. En la que el C. Actuario dará fe de los documentos a cotejar poniéndose a la vista en su momento. Esta prueba es para acreditar lo señalado en el punto 8 de los hechos.

**IX.- DOCUMENTAL PRIVADA CONTRATO DE OUTSORCING:** Una copia simple del contrato celebrado por la empresa **CENDY GETCEMANY MARTINEZ CRUZ** y la **C. ANA LAURA ETHEL ARJONA BARRERA** sin fecha, mismo que fue celebrado durante el tiempo que se encontraba laborando con la moral COCAMAR, S.C. ahora bien en caso de ser objetada dicha documental, me permito ofrecer como medio de perfeccionamiento su COTEJO Y COMPULSA con sus originales que obra en poder del emisor COCAMAR, S.C, en el domicilio sito en Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Número 129, Colonia Santa Margarita, C.P. 24120, en esta Ciudad del Carmen, Campeche en los expedientes o archivos que obran en la empresa, en términos de lo que establece 798, 799 y 807 de la ley federal del trabajo. En la que el C. Actuario dará fe de los documentos a cotejar poniéndose a la vista en su momento. Esta prueba es para acreditar lo señalado en el punto 8 de los hechos.

**X.- DOCUMENTAL PRIVADA RECIBOS DE NOMINA:** Consistentes en 3 COPIAS SIMPLES recibos de nómina expedido por la empresa **COCAMAR, S.C.** por los periodos del 16 al 30 de abril del 2019, 01 al 15 de Mayo del 2019 y del 01 al 15 de Junio del 2019 de la siguiente forma: expidiéndose por COCAMAR S.C. a través de CFDI P01 -Por definir percibiendo la cantidad de **\$5,716.13 (Cinco Mil Setecientos Dieciséis pesos 13/100 M.N.)** siendo pago íntegro de percepciones sueldo 001 por la cantidad de **\$5,662.27 (Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Dos Pesos 27/100 M.N.)**, más Premio de asistencia 002 por la cantidad de **\$53.86 (cincuenta y Tres Pesos 86/100 M.N.)** menos las deducciones consistentes en seguridad social por la cantidad de **\$28.13 (Veintiocho Pesos 13/100 M.N.)**, cuotas obrero patronales por la cantidad de **\$25.73 ( Veinticinco Pesos 73/100 M.N.)**, ISR por la cantidad de **\$662.27 (Seiscientos Sesenta y Dos Pesos 27/100 M.N.)**, lo cual arroja el salario por concepto de pago de nómina antes referenciado, siendo el salario diario de **\$381.07 (Trescientos Ochenta y un pesos 07/100 M.N.)**, prueba que se relaciona con el hecho 4; ahora bien en caso de ser objetada dicha documental, me permito ofrecer como medio de perfeccionamiento su COTEJO Y COMPULSA con sus originales que obra en poder del emisor COCAMAR, S.C., sito en el domicilio ubicado Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Numero 129, Colonia Santa Margarita, CP24120 en esta Ciudad del Carmen, Campeche, lugar donde evidentemente se encuentran las transferencias hechas por el empleador, misma que se exhibe copia simple, lo anterior, en términos de lo que establece 798, 799 y 807 de la ley federal del trabajo. En la que el C. Actuario dará fe de los documentos a cotejar poniéndose a la vista en su momento.

**XI.- DOCUMENTAL PRIVADA 2 CIRCULARES:** Consistentes en 2 COPIAS SIMPLES de fechas 22 Julio y 08 de Octubre ambos del año 2020, en donde se convocó a una asamblea a los trabajadores, en relación a la **Reincorporación y mantenimiento a las instalaciones** de la empleadora, prueba que se relaciona con los hechos 6 y 7; ahora bien en caso de ser objetada dicha documental, me permito ofrecer como medio de perfeccionamiento su COTEJO Y COMPULSA con sus originales que obra en poder del emisor COCAMAR, S.C., sito en el domicilio ubicado Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Número 129, Colonia Santa Margarita, C.P. 24120, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, lugar donde evidentemente se encuentran las documentales ya referenciadas, mismas que se exhiben en copias simples, lo anterior, en términos de lo que establece 798, 799 y 807 de la ley federal del trabajo. En la que el C. Actuario dará fe de los documentos a cotejar poniéndose a la vista en su momento.

**XII.- DOCUMENTAL PRIVADA ACTA ADMINISTRATIVA:** Consistentes 02 fojas tamaño carta, suscritas por un lado de sus caras de fecha 18 de Diciembre del 2020, donde se señala que no se realizó asamblea alguna, prueba que se relaciona con el hecho 6 de la demanda inicial; ahora bien en caso de ser objetada dicha documental, me permito ofrecer como medio de perfeccionamiento su COTEJO Y COMPULSA con sus originales que obra en poder del emisor COCAMAR, S.C., sito en el domicilio ubicado Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Número 129, Colonia Santa Margarita, C.P. 24120 en esta Ciudad del Carmen, Campeche, lugar donde evidentemente se encuentran la documental ya referenciada, misma que se exhibe copia simple, lo anterior, en términos de lo que establece 798, 799 y 807 de la ley federal del trabajo. En la que el C. Actuario dará fe de los documentos a cotejar poniéndose a la vista en su momento.

**XIII.- DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistentes en COPIA SIMPLE de una **Carta de Deslinde de Responsabilidades** de fecha 15 diciembre del año 2018, en donde me deslindo de responsabilidad respecto al equipo de trabajo que en su momento tenía a mi cargo, derivado al periodo vacacional, prueba con la cual se acreditar la relación laboral y la cual se ofrece y se relaciona con todos y cada uno de los hechos de que consta la demanda así como los hechos 1 y 2; ahora bien en caso de ser objetada dicha documental, me permito ofrecer como medio de perfeccionamiento su COTEJO Y COMPULSA con sus originales que obra en poder del emisor COCAMAR, S.C., sito en el domicilio ubicado Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Número 129, Colonia Santa Margarita, C.P. 24120, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, lugar donde evidentemente se encuentran las documentales ya referenciadas, mismas que se exhiben en copias simples, lo anterior, en términos de lo que establece 798, 799 y 807 de la

ley federal del trabajo. En la que el C. Actuario dará fe de los documentos a cotejar poniéndose a la vista en su momento.

**XIV.- DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistentes en COPIA SIMPLE de una **SOLICITUD DE VACACIONES** de fecha 20 diciembre del año 2019, en donde solicito mis días de vacaciones por el año 2019, prueba que se ofrece para acreditar la relación laboral y la cual se ofrece y se relaciona con todos y cada uno de los hechos de que consta la demanda así como los hechos 1 y 2; ahora bien en caso de ser objetada dicha documental, me permito ofrecer como medio de perfeccionamiento su COTEJO Y COMPULSA con sus originales que obra en poder del emisor COCAMAR, S.C., sito en el domicilio ubicado Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Número 129, Colonia Santa Margarita, C.P. 24120, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, lugar donde evidentemente se encuentran las documentales ya referenciadas, mismas que se exhiben en copias simples, lo anterior, en términos de lo que establece 798, 799 y 807 de la ley federal del trabajo. En la que el C. Actuario dará fe de los documentos a cotejar poniéndose a la vista en su momento .

**XV.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en **COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL** de empleado otorgada por las empresas demandadas COCAMAR, S.C. a mi favor, con la cual acredito la relación laboral que sostuve con la demandada, por lo que para el indebido caso que sea objetada en cuanto a su legalidad, autenticidad, y contenido, solicito y pido como medida de perfeccionamiento su cotejo y compulsas de la copia simple que presento con la original que obra en los archivos de la empresa demandada, debiéndose realizar dicho cotejo y compulsas en el domicilio ubicado en Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Número 129, Colonia Santa Margarita, C.P. 24120, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos específicamente con el punto 1, y 2 de los Hechos de que consta el escrito inicial de la demanda.

**XVI.- DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en **Reporte de Constancia de Semanas Cotizadas**, por el Instituto Mexicano del Seguro Social con fecha de emisión 28 de Abril del año 2021; en donde se comprueba el desglose de las altas y bajas efectuadas por dichas empleadoras, Así como la relación laboral que existía entre el suscrito y las diversas empleadoras; ahora bien en caso de ser objetada dicha documental me permito ofrecer como medio de perfeccionamiento su COTEJO Y COMPULSA con los originales que obran en los sistemas de dicho instituto, cotejo que se llevara a cabo en las instalaciones del Seguro Social cito en Calle 20 sin número entre 43 y 31b, Colonia Centro, C.P. 24100. Lo anterior en términos de lo que establecen los artículos 796, 804 y 805 de la Ley Federal de Trabajo en vigor. En la que el C. Actuario dará fe de los documentos a cotejar poniéndose a la vista en su momento en el domicilio citado; Esta prueba se ofrece para acreditar todos y cada uno de los hechos previstos en el escrito inicial de demanda, específicamente con el hecho número 1, 7 y 8 así como la réplica respectiva.

**XVII.- DOCUMENTAL PÚBLICA COPIA DEL ACTA DE DEFUNCION DEL SOCIO RICARDO MANUEL ZAMBRANO CASTRO:** Expedida por el LIC. ANTONIO PADIerna LUNA, en su carácter de Juez Central del Registro Civil del Distrito Federal, oficialía 14, libro --, acta 11279, de fecha de Registro 27 de Abril del 2017, Entidad 9 Ciudad de México, prueba que se ofrece para acreditar que el occiso fue socio de la empleadora Cocamar, S.C., y la cual anexo a la presente para los fines y efectos legales correspondientes.

**XVIII.- DOCUMENTAL PÚBLICA JUICIO SUMARIO 401/2012-2013:** Consistentes en 9 fojas útiles, tamaño carta, suscritas por un lado de sus caras de fecha 15 de Abril del 2013, y el cual fuera presentado ante el C. Juez en Turno del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del estado, con fecha 26 de Abril del 2012, documentación en donde promueven Juicio Sumario Civil de Convocatoria para la celebración de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de la sociedad civil COCAMAR, S.C., con la cual se acredita la inestabilidad laboral de la empleadora, ahora bien en caso de ser objetada dicha documental, me permito ofrecer como medio de perfeccionamiento su COTEJO Y COMPULSA con sus originales que obra en los archivos del Segundo Juzgado Civil, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones que ocupa la Casa de Justicia, sito en calle Avenida Puerto de Campeche, SIN, Colonia Santa Isabel, Código Postal 24157, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se solicita a su señoría se sirva designar a un C. Actuario el cual dará fe de los documentos a cotejar poniéndose a la vista en su momento en el domicilio citado, lo anterior, en términos de lo que establece 798, 799 y 807 de la ley federal del trabajo. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de que consta la demanda.

**XIX.- TESTIMONIAL .-** a cargo de los CC. MANUEL ANTONIO CARDOZO PEREZ y MARTIN ERNESTO MANJARREZ ARGUELLES.

**XX.- INSPECCION OCULAR** que deberá practicarse en el domicilio de las morales **COCAMAR, S.C.; MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MEXICO Y CENDY GETCEMANY MARTINEZ CRUZ,** Mismas que se ofrece en sentido afirmativo y que deberá versar respecto al contrato de trabajo, los controles de asistencia, controles de entradas y salidas, así como la nómina o recibos de pago de salarios y demás prestaciones que mi representada percibía con motivo de sus servicios laborales y que integran su salario; precisando que los documentos a inspeccionar deben abarcar el lapso comprendido del 11 de Noviembre de 2019 al 12 de Noviembre de 2020 de los documentos antes referidos.

**XXI.- DOCUMENTAL PÚBLICA,** Constante en una foja útil tamaño escrita por ambos lados de sus caras consistente en el original y copia simple de la **CONSTANCIA DE NO**

**CONCILIACION** expedida por el CENTRO DE CONCILIACION LABORAL CENCOLAB, con número de identificación único **CARM/AP/00338-2021**, con fecha de emisión de data 04 de junio de 2021, acreditando con ello la conclusión del procedimiento de conciliación prejudicial sin acuerdo de las partes.

**XXII.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** La cual hago consistir en el conjunto de autos que integran el expediente en cuanto beneficien al suscrito.

**XXIII.-PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO:** La cual hago consistir en el conjunto de autos que integran el expediente en cuanto beneficien al suscrito.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SEXTO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

- 1.- COCAMAR, S.C.
- 2.- MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MEXICO.
- 3.- ALEJANDRO PÉREZ VALERO.
- 4.- CARLOS AMADEO BRACHO SOLER.
- 5.- RICARDO MANUEL ZAMBRANO CASTRO.
- 6.- CENDY GETCEMANY MARTÍNEZ CRUZ.

Con domicilio ubicado en Avenida Páez Urquidi, calle 47, número 129, colonia Santa Margarita, C.P. 24120, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, a quienes deberá correrles traslado con el escrito de demanda y sus anexos y el presente proveído, debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que

podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:  
<http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

**SÉPTIMO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

**OCTAVO:** Se hace contar que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad que no existe algún otro juicio en contra de las demandadas mencionadas.

**NOVENO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica:  
<http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

**Con esta fecha (23 de septiembre del 2021), hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste."**

**LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.**

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 01 de Agosto del 2023.  
Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

Lic. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR

  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP  
**NOTIFICADOR**